



COMUNA DE COLONIA BOSSI

Dpto. SAN CRISTOBAL • C.P. 2326 - Prov. de SANTA FE
Tel.Fax: (03409) 420494 • Teléfono: (03409) 420480
e-mail: comunacolbossi@cooptacural.com.ar • www.comunacolbossi.com.ar

En el espacio comprendido entre los 1500 a los 3000 metros contados a partir de la línea agronómica, se permite sólo la aplicación terrestre de productos Banda Verde y Azul (Clase Toxicológica IV y III) quedando prohibida la aplicación Aérea de cualquier producto fitosanitario o fertilizante de síntesis química.

A partir de los 3000 metros, contados desde la línea agronómica, podrá aplicarse tanto en forma terrestre como aérea productos fitosanitarios Banda Verde, Azul y Amarilla (Clase Toxicológica IV, III y II), siempre dentro del marco de las Buenas Prácticas Agrícolas.-

Artículo 8º).- Cuando la aplicación de productos fitosanitarios deba aplicarse en las zonas aledañas a la zona urbana, como en las Escuelas Rurales, quien deba aplicarlo, deberá pedir a la Comuna una Autorización especial, presentando en forma escrita la receta agronómica, e informe de un profesional, con 48 hs. De anticipación.

La autoridad comunal analizara el pedido y producto a aplicar para poder dar su conformidad o no al pedido.-

Artículo 9º).- Requisitos para fumigación:

- I) Datos personales del titular y/o encargado del predio a fumigar.
- II) Datos personales del profesional actuante.
- III) Ubicación del lote a tratar y distancia del límite de la zona urbana.
- IV) Plagas a controlar.
- V) Datos de los productos fitosanitarios a aplicar.
- VI) Dosis y forma de aplicación.
- VII) Día y hora de aplicación.

La comuna de Colonia Bossi, no dará lugar a la aplicación de productos fitosanitarios, cuando las condiciones climáticas no lo permitan.-

Artículo 10º).- Prohíbese el transito, estacionamiento o guardado de los equipos fumigadores cargados con productos fitosanitarios.-

Artículo 11º).- Admítase como supuestos excepcionales para acceder a la zona urbana, a los fines de reparaciones, limitándose la permanencia en el lugar al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente. En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo con el objetivo de evitar perdida de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.-

Artículo 12º).- La violación a las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, hará posible al titular registral de la máquina, a una multa equivalente entre 100 y hasta 5000 litros de Gas Oil, las que se graduarán según la gravedad de la infracción y que se duplicarán en caso de reincidencia.